



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2  
RAI Nº 651/08



**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No. 651/08**

**Sucre, 12 de noviembre 2008**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 12 de noviembre de 2008, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a los representantes de la Federación de Trabajadores Fabriles de Chuquisaca y sus afiliados, luego de la exposición y los reclamos reiterados pidiendo la aprobación de su trámite de loteamiento, que data desde la gestión 2000 y que a la fecha el trámite se encuentra radicado en el Concejo Municipal, asimismo señalaron que el Proyecto y los lotes está destinado y comprometidos para la construcción de 104 viviendas de carácter social, en favor de los afiliados a la Federación de Fabriles, que son familias de escasos recursos económicos y además que en el área destinada a equipamiento, se tiene emplazo el proyecto de impacto como es la infraestructura de la Piscina Olímpica, con estos antecedentes y otros, solicitan la autorización en la vía de la excepcionalidad de la norma urbana, se acepte la asignación de lotes de 150 m2 de superficie como mínimo en el Proyecto de Loteamiento de la Federación de Trabajadores Fabriles de Chuquisaca, en razón de las características eminentemente sociales, en los terrenos sito en la zona de El Rollo de propiedad de los impetrantes

Que, previamente a su tratamiento, a pedido y aceptación plena de los representantes de la FEDERACION DE TRABAJADORES FABRILES DE CHUQUISACA, Sr. Cupertino Padilla Gonzáles y Otros, solicitaron la reconsideración de la Resolución No. 717/07 de 14 de noviembre de 2007, que aprobó el convenio interinstitucional de 14 de noviembre de 2007, suscrito entre el Gobierno Municipal y los representantes de esta Federación, en el cual se asumen compromisos, entre otros, el Municipio se compromete a: priorizar el tratamiento del Proyecto de Loteamiento, sito en la zona el Rollo, a los efectos de la cesión a dominio municipal de las áreas de uso público y la Federación, se compromete a la brevedad posible a cumplir en forma obligatoria, con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, como se advierte en el Tercer Considerando de la Resolución No. 717/07 y en el inc. c) de la Cláusula CUARTA del convenio de 14 de noviembre de 2007, en este sentido, a pedido y aceptación de los representantes de la Federación de Fabriles de Chuquisaca, el H. Concejo Municipal, en sesión Plenaria de 12 de noviembre de 2008, previamente a la consideración de la excepcionalidad a la norma municipal, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, reconsideró la Resolución No. 717/07 de 14 de noviembre de 2007 y derogó la última parte del Tercer Considerando de la citada Resolución, emergente del mismo determinó modificar el inc. c) de la Cláusula CUARTA del convenio de 14 de noviembre de 2007, en su reemplazo y a través de un nuevo convenio modificadorio: insertar la necesidad de tener definida y registrada el área de equipamiento que está destinada a la construcción de la infraestructura de la Piscina Olímpica - para los Juegos XVI Bolivarianos 2009, la exigencia de beneficiarios de la aprobación del loteamiento que data desde la gestión 2000, la seguridad jurídica, por tratarse de viviendas de carácter social, aspecto que permitirá aplicar la excepcionalidad a la norma municipal, con relación al tamaño de lotes del proyecto de loteamiento.-

Que, además es necesario puntualizar que la falta de vivienda es un problema de carácter general, en lo especial afecta a la gente de escasos recursos económicos y con mayor evidencia cuando se registra la migración campo-ciudad, dando lugar al asentamiento poblacional en zonas marginales constituidas por la gente de escasos recursos, improvisando construcciones de viviendas precarias, con falta de servicios básicos y registrando hacinamientos familiares, dentro de esta realidad, se hace imperiosa la necesidad de asumir políticas de vivienda que permitan el acceso en condiciones favorables a las familias de escasos recursos económicos y de esta forma promover el



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

desarrollo urbanístico, además de otorgar seguridad jurídica en el ejercicio del derecho propietario urbano.

Que, de acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, disposición legal que en relación con el art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al Parágrafo I, art. 4 de la Ley de Municipalidades, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley, disposición legal concordante con el Parágrafo II, art. 200 de la Constitución Política del Estado.-

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art. 1º. RECONSIDERAR y DEROGAR** la última parte del Tercer CONSIDERANDO de la Resolución No. 717/07 de 14 de noviembre de 2007, que señala: "... y a cumplir a la brevedad posible con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, a los efectos de su aprobación del referido loteamiento", emergente del mismo se determinó MODIFICAR el "inc. c) de la Cláusula CUARTA del convenio de 14 de noviembre de 2007", a pedido y aceptación de los representantes de la Federación de Fabriles de Chuquisaca, en audiencia pública, decisión asumida cumpliendo con los procedimientos establecidos, previamente a la consideración de la excepcionalidad a la norma municipal, sustituyendo en su remplazo con el texto que se indica en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Art. 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se elabore un nuevo convenio interinstitucional modificadorio con los representantes de la Federación de Trabajadores Fabriles de Chuquisaca, estableciendo en remplazo del inc. c) de la Cláusula CUARTA del convenio de 14 de noviembre de 2007, lo siguiente: "... por la urgente necesidad de tener definida y registrada el área de equipamiento que está destinada a la construcción de la infraestructura de la Piscina Olímpica - para los Juegos Deportivos Bolivarianos 2009, la seguridad jurídica, la exigencia de los beneficiarios para la aprobación del referido loteamiento que data desde la gestión 2000 y por tratarse de lotes con destino a viviendas de carácter social, se viabilizará la aprobación del referido loteamiento, aplicando la excepcionalidad a la norma municipal, con la asignación de lotes como mínimo de 150ms2 de superficie y un frente de 9 metros lineales, en el caso presente, en lo demás queda plenamente vigente la Resolución 717/07 y el convenio de 14 de noviembre de 2007.-

**Art. 3.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Sr. Dennis Curo Cayara  
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Domingo Martínez Cáceres  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**